

CRONICA INTERNACIONAL

ORGANIZACIONES Y REUNIONES INTERNACIONALES

TRIGÉSIMA REUNIÓN DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SINDICATOS CRISTIANOS.—La 30.ª Reunión del Consejo Mundial de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (C. I. S. C.) celebró en Bruselas, del 30 de junio al 2 de julio de 1966, con la participación de más de ciento cincuenta delegados que representaron a las organizaciones nacionales afiliadas, a las organizaciones regionales de Africa, América latina, Asia y Europa, y a once federaciones internacionales profesionales afiliadas a la C. I. S. C. Figuraban como invitados representantes de diversas organizaciones internacionales, entre ellos un observador de la Oficina Internacional del Trabajo.

El secretario general de la C. I. S. C., señor Vanistendael (Bélgica), presentó el informe de actividad. Dicho informe hace una reseña de la acción de la C. I. S. C. desde su último Congreso, y en su introducción figuraban una serie de reflexiones sobre la orientación de la C. I. S. C. Respecto de los caracteres fundamentales, el secretario general indicó «que es de suma importancia establecer una definición clara y completa del contenido de los principios de base del concepto de la C. I. S. C. respecto del hombre, el trabajo y la sociedad. Mantener la referencia a los principios cristianos es no sólo posible, sino deseable, y aun necesario, no sólo porque dichos principios y lo que hemos llamado su contenido, constituyen el fundamento histórico de nuestro movimiento, sino también porque tales principios pueden seguir inspirando su acción futura.

En la resolución que adoptó el Consejo se comprueba que los Sindicatos aportan a los poderes públicos una colaboración que puede ser eficaz para el verdadero progreso de las estructuras económicas y sociales en la medida en que el Estado los respeta, escucha y considera como verdaderos colaboradores. En la resolución se pide, pues, que el Estado reconozca a los Sindicatos el derecho de participar plenamente en la elaboración y realización de la política económica y social a todos los niveles. Finalmente se solicita de la Organización Internacional del Trabajo que defienda aún más enérgicamente la

libertad sindical, que comprende, básicamente: 1. La libertad total del trabajador de establecer una federación sindical y de adherirse a ella. 2. La independencia total, tanto respecto de los poderes públicos como de los empresarios, por lo que toca a la gestión, organización, programa, representación y financiación de los Sindicatos. 3. La libertad de establecer negociaciones con miras a la conclusión de convenios colectivos de trabajo.»

Créditos para la alfabetización.—La C. I. S. C. solicita de los Gobiernos que los presupuestos de los países en vías de desarrollo y los acuerdos de ayuda para el desarrollo que se celebren con los países industrializados prevean créditos suficientes para la alfabetización funcional y la educación de las masas, y solicita de los Gobiernos que garanticen la aplicación de dichos acuerdos en cooperación con la población interesada y todas las organizaciones libres que representen sus intereses.

En la sesión de clausura, el señor Cool (Bélgica) insistió sobre los dos factores que hacen de la C. I. S. C., donde se hallan representadas diversas tendencias filosóficas, una comunidad muy coherente, a saber: la fe común en la existencia de Dios y en el destino final del hombre y el amor común por los trabajadores, que deben poder confiar firmemente en los dirigentes de sus organizaciones.

POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

TÚNEZ: CÓDIGO DE TRABAJO.—El Código de trabajo, promulgado por la ley núm. 66-27, de 30 de abril de 1966, entró en vigor el 1.º de mayo de 1966. Está dividido en siete libros y contiene todas las disposiciones relativas a cuestiones de trabajo que se regían hasta entonces por numerosos textos separados. Se aplica a todos los establecimientos industriales, comerciales y agrícolas y a sus dependencias lo mismo que a las profesiones liberales, establecimientos artesanales, cooperativas, sociedades civiles, Sindicatos, asociaciones y agrupaciones de toda índole.

Conforme al libro I, que trata de las relaciones laborales, el contrato de trabajo puede ser de duración determinada o de duración indeterminada, pero la prolongación tácita de un contrato de duración determinada lo transforma en contrato de duración indeterminada.

El libro II trata de las condiciones de trabajo y de los salarios. La edad mínima de los trabajadores es de quince años en los establecimientos industriales y trece años en las actividades agrícolas; en las actividades no industriales y no agrícolas, los niños de trece años cumplidos pueden ser empleados en trabajos ligeros, en el supuesto de que éstos no sean nocivos.

Según el libro III, se creará un Comité de Empresa en todos los establecimientos que empleen habitualmente a cincuenta asalariados por lo menos. El Comité de Empresa coopera con la dirección en la mejora de las condiciones colectivas de trabajo, en la aplicación de las leyes y reglamentos aplicables a la Empresa y en el aumento y la mejora del rendimiento de ésta. Además, participa en la gestión de todas las obras sociales establecidas en la Empresa a beneficio de los asalariados o de sus familias y examina todas las reclamaciones individuales y colectivas.

La Inspección del Trabajo, que constituye el asunto del libro IV, está a cargo de los agentes de la Secretaría de Estado para la Juventud, Deportes y Asuntos Sociales, cuya misión es hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, y las resultantes de los convenios sobre relaciones laborales en todos los ámbitos de la actividad económica sometidos al Derecho común del trabajo.

Las controversias individuales del trabajo se dirimen ante Consejos de Jurados Mixtos, cuya organización, competencia y modo de proceder se rigen por las disposiciones del libro V. Cada Consejo de Jurados Mixtos y cada sección del mismo se componen de un magistrado presidente, de un jurado empresario y de un jurado trabajador.

El libro VI trata de las penas que sancionan las infracciones a las disposiciones de ciertos artículos del Código. El libro VII contiene disposiciones relativas a las cuestiones más diversas, que van desde los Sindicatos y otras organizaciones gremiales hasta la medalla del Trabajo, pasando por la mano de obra extranjera, la movilidad de la mano de obra, los establecimientos peligrosos, la Comisión de Trabajo, la formación profesional, el aprendizaje, las condiciones de trabajo en la agricultura, la solución de los conflictos colectivos, etc.

MANO DE OBRA

CHECOSLOVAQUIA: NUEVAS MEDIDAS DE ESTÍMULO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA ACTIVA.—El 1 de agosto de 1966 entraron en vigor en Checoslovaquia nuevas disposiciones legislativas destinadas a estimular a los trabajadores a continuar ejerciendo una actividad después de haber cumplido la edad requerida para el retiro. (Actualmente la edad de admisión a la pensión de vejez es, en general, de sesenta años para los hombres y de cincuenta y tres a cincuenta y siete para las mujeres, según el número de hijos; este límite de edad es menor para ciertas categorías profesionales, como los mineros ocupados en trabajos subterráneos.)

A continuación se resumen los principios de la reglamentación actualmente en vigencia:

El asalariado que ejerce o que desea ejercer un empleo permanente, aun cuando llena las condiciones requeridas para recibir la pensión de vejez, puede escoger entre las siguientes posibilidades:

Postergar su solicitud de pensión. En este caso, el monto de su futura pensión aumentará a razón del 4 por 100 del salario de referencia por cada año durante el cual continúe trabajando, o a razón del 1 por 100 por cada trimestre si la duración de su empleo es inferior a un año. Se ha previsto especialmente esta solución para las personas que continúan trabajando a jornada completa con salario íntegro.

Escoger el acceso gradual al retiro. Esta solución tiene en cuenta el hecho de que la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada disminuye ordinariamente en los años y que estas personas buscan, en general, trabajos menos penosos. Si la persona que se acoge a este sistema cambia de empleo, o si disminuye la duración de su trabajo, reduciéndose, en consecuencia, su salario por lo menos en un tercio respecto del salario de referencia, obtiene, a petición suya, la mitad de su pensión normal como compensación de la disminución de su salario. Si el nuevo salario es inferior a 400 coronas por mes, se le otorgará el monto total de su pensión.

Aceptar un empleo en determinados sectores económicos (agricultura, silvicultura, servicios y, bajo ciertas condiciones, construcción y reparación de viviendas e ingeniería civil). A fin de estimular a los beneficiarios a ejercer un empleo en estos sectores se les otorga la pensión de vejez hasta la suma de mil coronas por mes, cualquiera que sea el salario que perciban por dicho empleo.

CONDICIONES DE TRABAJO

SUIZA: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.—La Asamblea Federal de la Confederación Helvética ha adoptado, en aplicación de la ley Federal del trabajo de 1964, dos órdenes por las que se reglamenta dicha aplicación.

Orden general.—La primera orden, de tipo general, relativa a la aplicación de la ley federal citada, se ha promulgado en virtud del artículo 40 de la misma.

El ámbito de aplicación de la ley prevé definiciones más precisas de los términos «trabajador» y «empresas». A los efectos de aplicación de la ley, por ejemplo, se considera como «trabajador» a toda persona empleada en una Empresa, sujeta a dicha ley, a título permanente o provisional durante

todas las horas de trabajo o parte de las mismas. Quedan excluidos del campo de aplicación de la ley los bosques propiedad del Estado, las Empresas agrícolas y de horticultura, las Corporaciones públicas, las Empresas federales, cantonales, comunales y familiares, el personal de las organizaciones internacionales y de las Administraciones públicas extranjeras, el personal navegante de las líneas aéreas y los miembros de la alta dirección de Empresas.

La citada orden enumera asimismo determinadas industrias que han de estar comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley y define los procedimientos industriales de automatización y los peligros concretos a que están expuestos los trabajadores; estipula también la forma en que ha de calcularse la cifra mínima de trabajadores empleados, a fin de determinar si una Empresa queda comprendida o no dentro del ámbito de aplicación de la ley (por ejemplo, la exclusión del personal de oficinas técnicas y comerciales y otros trabajadores no ocupados en la producción, transformación o tratamiento de materiales, o en la producción, transformación y transporte de energía; aprendices, trabajadores voluntarios, trabajadores que siguen cursos de perfeccionamiento, temporeros y trabajadores empleados principalmente fuera de la Empresa).

En virtud de las disposiciones de la ley sobre duración del trabajo y períodos de descanso se prescriben normas respecto a los horarios diarios de trabajo. Las tasas de salarios correspondientes a horas extraordinarias, labores auxiliares, trabajo nocturno y trabajos realizados en domingo han de calcularse sobre la base de las tasas por hora aplicables al trabajo por tiempo y en función del promedio de salarios durante el período correspondiente de remuneración de los trabajadores a destajo, excluidas en ambos casos las prestaciones en concepto de residencia y las familiares.

Orden especial.—En virtud del artículo 27 de la ley pueden dictarse disposiciones especiales para ciertas categorías de Empresas y de trabajadores.

La segunda orden especial relativa a la aplicación de la ley federal, que ha sido promulgada en virtud de este artículo, contiene disposiciones aplicables a los consultorios médicos y de Odontología, farmacias, hospitales y clínicas, residencias de descanso e internados, hoteles, restaurantes y cafés, Empresas de la industria del automóvil y de reparación de vehículos, máquinas e instrumentos agrícolas, personal de tierra de los transportes aéreos, Empresas de horticultura y silvícolas, comercios de mercancías fácilmente perecederas, Empresas de aprovisionamiento de energía eléctrica, gas o agua, Empresas de edificación e ingeniería civil, canteras, Redacciones de publicaciones diarias y periódicas, Empresas de radiodifusión y de televisión, establecimientos de espectáculos públicos, etc. Las disposiciones de la citada

orden se refieren a: duración del trabajo, períodos de descanso diario y semanal, horas extraordinarias, trabajo nocturno y en domingo, vacaciones y limitaciones de la jornada de trabajo.

SEGURIDAD SOCIAL

ALEMANIA: DISMINUYE LA DEMANDA DE MANO DE OBRA EXTRANJERA.— Antes de la próxima primavera parece ser que el número de trabajadores extranjeros empleados en Alemania experimentará una notable reducción. Mientras en los últimos años el número máximo de empleo de trabajadores extranjeros se registró en el mes de septiembre, en el presente año en dicho mes se ha producido una disminución de 540 trabajadores, en un conjunto de 1.310.000. Asimismo, mientras en los primeros nueve meses del pasado año emigraron a la República Federal 421.000 trabajadores extranjeros, en la misma época del presente año tal número se elevó sólo a 358.700.

El fenómeno se evidencia aún más si se considera el número semanal de trabajadores extranjeros admitidos al empleo; número que se obtiene de los datos facilitados por el Instituto Federal de Paro y Seguro de Desempleo. Efectivamente, mientras en los pasados años el número semanal de trabajadores extranjeros admitidos al empleo oscilaba entre tres mil y cuatro mil, en noviembre de este año tal número descendió a menos de mil. El 10 de noviembre los puestos vacantes ascendían a 14.300, contra los 42.200 registrados en la misma fecha del año anterior.

Mientras tanto, el Instituto Federal ha invitado a las oficinas locales de paro a que no formulen demandas de mano de obra extranjera hasta no haber comprobado que no pueden cubrir los puestos vacantes con la mano de obra existente en el mercado de trabajo interior, integrado por trabajadores alemanes o por extranjeros que hayan quedado sin empleo.

BÉLGICA: ACTIVIDAD DE LA OFICINA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN 1965.—El XXI informe anual de la Oficina Nacional de Seguridad Social (O. N. S. S.) expone los resultados de su actividad durante el ejercicio 1965, cerrado en 31 de marzo de 1966.

Las operaciones de recaudación y de distribución realizadas por la Oficina Nacional de Seguridad Social en el ejercicio 1965 afectan a un volumen de cotizaciones mayor que en 1964. Este incremento es debido a la incidencia de varios elementos que, a su vez, han aumentado en 1965: volumen del empleo, nivel de las remuneraciones, tasa de las cotizaciones y topes máximos que limitan las remuneraciones a efectos de cálculo de una parte de las cotizaciones.

El rendimiento de la recaudación ha continuado siendo muy satisfactorio y la transferencia de los ingresos a los Organismos centrales de Seguridad Social se ha efectuado a un ritmo muy rápido.

Se ha confiado a la Oficina una nueva recaudación; se trata de la percepción de la cuota destinada a financiar la asistencia sanitaria del personal de los servicios públicos, integrado desde el 1 de abril de 1965 en el seguro obligatorio que cubre estas prestaciones sociales.

Operaciones de recaudación.—En 1965, el volumen de cotizaciones declaradas por los empresarios alcanzó 69.561,1 millones de francos. El aumento registrado en 1965 respecto al ejercicio anterior fué de 8.140,2 millones y representa el 13,3 por 100 de las cotizaciones declaradas para 1964.

Rendimiento de la recaudación.—En 31 de marzo de 1966, fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 1965, las cotizaciones debidas por los empresarios a la O. N. S. S. para el citado ejercicio habrán sido percibidas en un 98,1 por 100; este porcentaje —que en 1964 fué del 98,4 por 100— refleja una ligera disminución observada en la recaudación de las cotizaciones en 1965 respecto a 1964.

Operaciones de distribución.—Por lo que se refiere a la distribución de los ingresos, la O. N. S. S. siguió en 1965 el ritmo rápido que había alcanzado en 1964, concediendo a los Organismos centrales de Seguridad Social, con cargo a la parte que les corresponde, unos anticipos de fondos fijados en una cuantía muy próxima a las cantidades entradas diariamente y disponibles para distribución. De esta forma el promedio diario de las disponibilidades de la O. N. S. S. en la Caja General de Ahorro y Jubilación, calculada para el año 1965, se ha mantenido en la cuantía mínima de 0,5 millones, observada en 1964, a pesar del importante aumento de los importes percibidos durante el ejercicio 1965.

Las partes que deben asignarse en 1965 a estos Organismos de Seguridad Social, con cargo a los ingresos totales de la O. N. S. S., han quedado establecidas por sectores en la forma siguiente:

	Millones de francos
Vejez y fallecimiento prematuro	19.071,1
Enfermedad - Invalidez	13.957,2
Desempleo	3.401,5
Subsidios familiares	19.851,2
Vacaciones anuales	8.958,6
Enfermedades profesionales	350,8
Seguridad de existencia de la construcción ...	1.628,8
Varios	55,0

Gastos de administración.—Los gastos de administración de la O. N. S. S. comprenden principalmente las retribuciones del personal concedidas con arreglo al mismo baremo que el aplicado a los funcionarios del Estado, los gastos de mecanografía y los gastos de Justicia; en 1965 fueron de 207,1 millones, lo cual equivale al 3,1 por 1.000 de las cotizaciones ingresadas.

Operaciones especiales.—Las operaciones especiales de recaudación de la cotización-pensión de los trabajadores manuales no sujetos al régimen de Seguridad Social (en particular algunos trabajadores domésticos) son efectuadas por la O. N. S. S. por cuenta de la Oficina nacional de pensiones para obreros; en 1965 alcanzaron un total de ingresos de 161,3 millones, contra 150 millones en 1964; este aumento fué debido al incremento del tipo de cotización en 1965.

En cambio, la recaudación temporal de la contribución especial llamada «financiación previa de la pensión de jubilación y supervivencia de los obreros» fué suprimida en 1 de enero de 1965. Esta contribución, reintegrable y productora de interés, correspondía a los empresarios que ocupaban como mínimo a diez trabajadores sujetos al Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944.

La cuantía total percibida por la O. N. S. S. dentro del marco de esta operación se cifra en 2.242,8 millones y representa el conjunto de deudas de los empresarios, que figuran en las 24.735 cuentas de inscripción cerradas al 31 de marzo de 1966.

Estadísticas.—El informe incluye asimismo todas las estadísticas confeccionadas por la Oficina, en la que se indica el número de Empresas en actividad en cada rama de la economía, su importancia con arreglo al número de personas ocupadas y su situación geográfica. Las estadísticas muestran igualmente la distribución de los trabajadores, obreros y empleados, hombres y mujeres, en función de esos mismos caracteres estadísticos combinados de diversas maneras, el volumen de sus prestaciones de trabajo y de sus remuneraciones por rama de actividad, la distribución por rama de actividad y por demarcación administrativa, de sus cotizaciones personales, declaradas a la O. N. S. S., así como de las cotizaciones a cargo de sus empresarios; además, dan a conocer el nivel de los ingresos medios, diarios o manuales de estos trabajadores según la rama de actividad, la importancia de la Empresa y su localización.

ESTADOS UNIDOS: SEGURO DE ENFERMEDAD PARA LOS ANCIANOS. PLAN MEDICARE.—*Afiliación.*—Cuando en 1 de julio de 1966 entró en vigor el programa, 18,9 millones de personas ancianas tenían derecho a los beneficios del seguro de hospitalización y 17,6 millones se habían asegurado voluntariamente para la protección del seguro médico. Estaban incluidos los residentes de cincuenta Estados, el distrito de Columbia, la Samoa america-

na, Guam, Puerto Rico, las islas Vírgenes y algunos países extranjeros. Estos datos se basan en la información correspondiente al 3 de diciembre de 1966; una actualización futura de los mismos revelará algunos cambios en el número de personas con derecho a las prestaciones en 1 de julio a causa del aumento de inscripciones y bajas por fallecimiento que aún no han sido tomadas totalmente en consideración.

Hospitales participantes.—En 30 de septiembre de 1966 participaban en el programa 6.680 hospitales Sin embargo, en la actualidad sólo se dispone de los datos relativos a 6.526 hospitales.

Estos 6.526 hospitales participantes contenían más de 1,2 millones de camas para pacientes adultos. Los hospitales generales constituyen el 94 por 100 del total de los que participan y contienen el 66 por 100 de las camas mencionadas. Los hospitales psiquiátricos incluidos solamente suponen el 5 por 100 del número total de instituciones, pero contienen el 32 por 100 de las camas. El 1 por 100 restante son hospitales antituberculosos, con un 2 por 100 de las camas.

FRANCIA: LAS CAJAS DE SUBSIDIOS FAMILIARES INCREMENTAN SU AYUDA A LAS VIVIENDAS.—La ayuda a la vivienda, a pesar de cierto descenso en algunos sectores, representó el 31,54 por 100 del total de los gastos, frente al 29,66 por 100 en 1964. El esfuerzo se concentró especialmente en la ayuda a la construcción en régimen de alquiler, cuya cuantía casi se ha doblado, hasta alcanzar 86 millones de francos. Este aumento se localiza en algunas grandes ciudades. París, Clermont-Ferrand, Lille, Montpellier y Strasbourg. Por el contrario, en todos los demás lugares está en regresión. En total, las Cajas de Subsidios Familiares contribuyeron en 1965 a la construcción de 37.000 alojamientos de alquiler.

La ayuda para el acceso a la propiedad disminuyó en 1965, alcanzando solamente el 14,63 por 100 de los gastos, contra el 17,46 por 100 en 1964. Igualmente, los préstamos o subvenciones a los candidatos propietarios pasaron del 14,16 por 100 al 12,86 por 100. Dieciocho mil inquilinos disfrutaron, sin embargo, de préstamos de una cuantía media de 5.000 francos.

La ayuda para la mejora de los locales existentes se incrementó en unos dos millones de francos. Ocho mil quinientos alojamientos pudieron beneficiarse de ella.

La ayuda para la adquisición de viviendas antiguas ha decrecido ligeramente (2.100 préstamos en 1965, contra 2.400 en 1964), pero la cuantía aumentó ligeramente: 4.900 francos como promedio, contra 4.300. Fué muy ligero también el aumento de los préstamos para el mobiliario de nuevas viviendas, que alcanzaron el número de siete mil.

GRAN BRETAÑA: SITUACIÓN DEL DESEMPLEO.—El número total de personas sin empleo registradas en Gran Bretaña el 14 de noviembre de 1966 se elevaba a 542.568. Esta cifra representa 106.323 más que la registrada el 10 de octubre. Dicha cantidad total significó una proporción del 2,3 por 100, contra un 1,9 por 100 en el mes de octubre.

La cifra de 438.919 parados totales (es decir, sin empleo) estaba integrada por 329.983 hombres, 15.826 muchachos, 82.481 mujeres y 10.629 muchachas. Las restantes 103.649 personas registradas no tenían empleo temporalmente (esto es, habían sido despedidas por las Empresas, pero esperaban reanudar su trabajo). La cifra total comprendía a 39.243 mujeres casadas.

Con exclusión de aquellas personas menores de dieciocho años que no habían tenido un trabajo acogido a la Seguridad Social, el número de las registradas, totalmente sin empleo, era de 435.511, cuya cifra estaba compuesta por 343.784 hombres y 91.727 mujeres. La cifra que generalmente se registra en dicho mes de noviembre es de 424.000 contra 377.000 en octubre y 318.000 en agosto.

ITALIA: ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL SEGURO DE ENFERMEDAD (I. N. A. M.) Y EL COLEGIO NACIONAL DE MÉDICOS.—Con la intervención del ministro de Trabajo y de la Previsión Social ha sido concertado un acuerdo entre el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad y el Colegio Nacional de Médicos; acuerdo que, no obstante, no ha obtenido la conformidad de numerosos e importantes Colegios provinciales.

A continuación se citan sucintamente los puntos básicos del acuerdo:

1.º Ha sido ratificada la naturaleza «de profesionalidad liberal» de la relación entre el médico y el Instituto de Seguros.

2.º Ha sido confirmado el derecho conforme al cual el beneficiario puede solicitar el médico de su confianza durante un tiempo indeterminado, salvo la facultad, que por motivos justificados puede ser ejercida por el médico, de rechazar al solicitante.

3.º Se establece que los honorarios correspondientes a los médicos se paguen mediante un sistema llamado «mixto», y que consiste por acto médico para las visitas a domicilio y por beneficiario adscrito para las asistencias prestadas en régimen de ambulatorio.

4.º A los médicos de cada demarcación se les concede, sin embargo, la facultad de optar, durante todo el tiempo que dure el acuerdo, por la continuación del pago por acto médico o por beneficiario adscrito.

5.º Las tarifas por acto médico han sido aumentadas en un 5 por 100. Tal aumento se aplica desde la entrada en vigor del repetido acuerdo. Asimismo se ha fijado otro aumento del 5 por 100, que tendrá efecto desde el 1 de abril de 1967.

6.º Se ha fijado otro aumento análogo (que tendrá efectos en dos fechas distintas) en favor de los médicos que continúen percibiendo los honorarios por beneficiario adscrito, previa revaloración del 12 por 100 de la cuota única.

7.º Ha sido fijado un aumento del 5 por 100, que tendrá efecto a partir del 1 de abril de 1967 para los honorarios correspondientes al sistema mixto. Para las visitas a domicilio se ha establecido que los honorarios serán iguales a los fijados para el sistema de pago por acto médico, mientras en lo que respecta a la asistencia dispensada en régimen de ambulatorio los honorarios se pagarán a tanto alzado y divididos en tres clases, según la categoría de los beneficiarios asistidos: agricultura, otros sectores de la producción, niños menores de seis años y pensionistas.

8.º Ha sido ratificado el sistema conforme al cual la representación de los médicos italianos corresponde a la Federación Nacional del Colegio de Médicos y a los Colegios Provinciales.

9.º Se establecerá un servicio de asistencia médica que funcionará los días festivos.

10. El médico no podrá tener más de 1.500 beneficiarios edscritos, salvo un aumento o una reducción del 20 por 100; diferencia que estará en relación con las zonas más o menos pobladas.

Conforme se desprende de lo expuesto, el acuerdo reviste casi exclusivamente carácter económico.

NUEVOS BENEFICIOS DE ENFERMEDAD EN FAVOR DE RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD POR CUENTA AJENA.—En virtud de la ley de 24 de junio de 1966, publicada en la *Gazzetta Ufficiale* número 535, se amplía el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad en favor de los religiosos y religiosas que se hallan afiliados con carácter obligatorio al Seguro de Invalidez y Vejez, conforme a la ley de 3 de mayo de 1956, número 392, o bien estén afiliados al Seguro de Pensiones en las Cajas, Institutos o entidades a las que se refiere el artículo 1.º, número 2, de la ley de 4 de agosto de 1955, número 692.

Mediante la indicada ley de 22 de junio de 1966 se equipara, en lo que a los religiosos mencionados se refiere, el campo de aplicación del Seguro de Invalidez y Vejez, eliminándose, por consiguiente, el inconveniente derivado de que para algunos de los indicados asegurados el derecho a la asistencia en caso de enfermedad no se adquiría hasta no obtener la pensión, debido a lo cual se hallaban privados de tal derecho durante su vida laboral.

Consecuentemente, a partir de la fecha de entrada en vigor de la mencionada ley, todos los religiosos y religiosas que por realizar actividad por

cuenta ajena se hallan obligatoriamente afiliados al Seguro de Invalidez y Vejez, aunque incluso sea en las Cajas, Institutos o entidades considerados en general en el artículo 1.º, número 2, de la ley de 4 de agosto de 1955, número 692, deben ser afiliados asimismo al Seguro de Enfermedad.

En cuanto al Organismo al cual los religiosos en cuestión deben ser afiliados, la nueva ley precisa que debe ser al Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad, siempre que no realicen su actividad en Empresas cuyos asalariados tengan la obligación de afiliarse al Seguro de Enfermedad gestionado por otros Institutos.

Caso de que se diese esta circunstancia, las prestaciones correspondientes deberán ser otorgadas no por el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad, sino por aquel Organismo donde el empresario tiene la obligación de asegurar al personal que se halla a su servicio.

Análogo criterio deberá seguirse en el ámbito de la competencia del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad para acoplar a los religiosos en cuestión en el sector al que pertenezcan, respectivamente los trabajadores que se encuentren al servicio de aquellas Empresas donde prestan su actividad los repetidos religiosos.

Por último, se estima oportuno poner de manifiesto que, en virtud de la entrada en vigor de la ley de 24 de junio de 1966, se determina asimismo a qué entidad corresponde otorgar la asistencia sanitaria a los religiosos titulares de pensión que durante su vida laboral no se hallaban sujetos a la obligatoriedad del seguro. Conforme a las normas contenidas en la ley de 4 de agosto de 1955, a tales religiosos les deberá ser facilitada la asistencia en caso de enfermedad por el Instituto asegurador en que figuraba inscrita la Empresa en la cual éstos realizaban actividad laboral cuando se jubilaron.

APORTACIÓN DEL ESTADO AL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS CULTIVADORES DIRECTOS.—Con fecha 6 de agosto de 1966 se ha dictado la ley número 635, que complementa la aportación del Estado para financiar el Seguro de Enfermedad de los cultivadores directos.

Dicha aportación se distribuye de la forma siguiente:

Año 1966	4.000 millones de liras.
Año 1967	5.000 » » »
Año 1968	5.500 » » »
Año 1969	5.500 » » »
Año 1970	5.000 » » »

RUMANIA: SE MODIFICA EL RÉGIMEN DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.—Una disposición adoptada por el Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo

Central de Sindicatos, entró en vigor el 1 de septiembre próximo pasado. En virtud de tal disposición se han modificado las normas relativas a las prestaciones económicas del régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad.

Dichas prestaciones atañen especialmente a las indemnizaciones que se pagan por enfermedad y maternidad, por asistencia sanitaria preventiva y por gastos funerarios, así como a las modalidades y requisitos exigidos para tener derecho a tales prestaciones.

Tienen derecho a la indemnización por enfermedad, los trabajadores asalariados, a partir del primer día de enfermedad y hasta la curación de la misma o hasta la fecha en que se comienza a tener derecho a pensión de invalidez; pensión que se concede aunque la duración de la incapacidad sobrepase los seis meses en un año.

El importe de la indemnización de enfermedad se establece aplicando a la última retribución los siguientes porcentajes, fijados en relación a los años de actividad prestados:

— Por períodos de actividad inferiores a 2 años	50 %
— Por períodos de actividad comprendidos entre 2 y 5 años ...	70 %
— Por períodos de actividad comprendidos entre 5 y 8 años ...	80 %
— Por períodos de actividad superiores a 8 años	90 %

Los trabajadores menores de dieciocho años que hayan realizado actividad ininterrumpidamente durante dos años como mínimo tienen derecho a una indemnización de enfermedad, cuyo importe es igual al 60 por 100 de la última retribución.

Durante los tres primeros días de enfermedad, el importe de la indemnización es igual a la mitad de lo que normalmente corresponde, excepto cuando la incapacidad laboral se ha producido por accidente o enfermedad profesional.

Los trabajadores interinos o de temporada tienen derecho a la indemnización de enfermedad durante un plazo que no exceda de sesenta y cinco días laborables en un año, siempre que puedan acreditar como mínimo cuatro meses de actividad laboral en el curso de los últimos doce meses, o al menos diez meses de actividad laboral en el curso de los últimos dos años. Si la incapacidad para el trabajo es producida por accidente o enfermedad profesional, la indemnización de enfermedad se paga asimismo a los trabajadores pertenecientes a las mencionadas categorías, ateniéndose a los requisitos exigidos para los trabajadores que realizan actividad laboral con carácter fijo.

Prestaciones económicas.—En lo que se refiere a la indemnización de enfermedad que se concede en caso de variación o de reducción de la actividad laboral para los tratamientos preventivos, la disposición establece que

la indemnización mencionada, que debe pagarse siempre durante un plazo no superior a ochenta días, sea igual a la diferencia habida entre la retribución normal y la retribución reducida como consecuencia de la mencionada variación o reducción de la actividad laboral.

No obstante, la indemnización no puede exceder nunca del 25 por 100 del salario normal.

La indemnización por maternidad se concede a las trabajadoras aseguradas durante un plazo de ciento doce días: cincuenta y dos antes y sesenta después del parto. Asimismo, la indemnización de maternidad se calcula ateniéndose a los siguientes porcentajes de la última retribución, conforme al tiempo de actividad realizado:

- Por períodos de actividad inferiores a 6 meses 50 %
- Por períodos de actividad comprendidos entre 6 y 12 meses. 70 %
- Por períodos de actividad superiores a los 12 meses 90 %

Por último, la indemnización que se paga por gastos funerarios ha sido fijada en 800 leis en caso de muerte del asegurado, y en 500 leis en caso de muerte de un familiar del asegurado, siempre que se halle exclusivamente a cargo de este último.

ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS Y DE TRABAJADORES

SUECIA: CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS.—El XVII Congreso de la Confederación de Sindicatos de Suecia (L. O.) fué celebrado en Folketshus (Estocolmo), del 3 al 10 de septiembre de 1966. Además de los delegados que representaban a los 38 Sindicatos afiliados, asistieron al Congreso Delegaciones fraternales que representaban a muchos movimientos sindicales de otros países y un representante de la Oficina Internacional del Trabajo.

El Congreso discutió una amplia gama de temas relacionados con el movimiento sindical, y aprobó gran número de resoluciones. Las de mayor importancia solicitaban una mejor fiscalización de los precios y de la calidad, una utilización más efectiva de los organismos consultivos de carácter paritario de la industria, mejores instalaciones sanitarias en las fábricas y una política más activa de empleo de tiempo completo.

El Congreso decidió dar un nuevo paso adelante en la vía de la racionalización del movimiento sindical sueco durante los próximos años, procediendo a la reducción gradual del número de Sindicatos afiliados, de treinta y ocho a veintidós, mediante un proceso de fusión de estas entidades.

INGLATERRA: 98.^a REUNIÓN DEL CONGRESO DE SINDICATOS BRITÁNICOS.— La 98.^a Reunión del Congreso de Sindicatos Británicos se celebró en Blackpool (Inglaterra) del 5 al 9 de septiembre de 1966. Asistieron mil cincuenta y dos delegados en representación de ocho millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos miembros de las ciento setenta organizaciones afiliadas. El Congreso aprobó el informe completo de las actividades realizadas el pasado año, que se presentó al Consejo General, y adoptó varias resoluciones relativas a problemas económicos y sociales.

Al dar comienzo la Reunión hizo uso de la palabra el primer ministro, señor Harold Wilson, quien se refirió extensamente a la política gubernamental de regulación de precios e ingresos. Días más tarde, el Congreso aprobó por 4.936.000 votos contra 3.814.000, después de larga discusión, una resolución expresando pleno apoyo a esta política, y reafirmando que ella exigía la aplicación de medidas efectivas para ayudar a los trabajadores que perciben bajos salarios.

Congelación de salarios.—La oposición a las medidas gubernamentales, especialmente a la congelación de los salarios y a la proposición de establecer la obligatoriedad legal de informar sobre todas las peticiones de aumento de remuneración, se manifestó en varios proyectos de resolución, los que, refundidos, en dos resoluciones, fueron rechazados por el Congreso.

El Congreso consideró extensamente diversas cuestiones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo. Se adoptaron varias resoluciones en las que el Congreso manifestó su preocupación respecto a la ineficacia en la prevención de los accidentes del trabajo, solicitando que se nombrasen delegados de seguridad en las fábricas facultados para realizar la inspección y que se nombrase una autoridad centralizada para dirigir la prevención de los accidentes y la protección de la salud; que se implantara una reglamentación relativa a la inspección periódica del equipo eléctrico y mecánico en las granjas, y que se investigasen los peligros a que está expuesta la salud de los trabajadores en la elaboración industrial de productos peligrosos, como las resinas sintéticas. Respecto a los accidentes de trabajo, el Congreso solicitó que el Gobierno obligase a los empresarios, mediante una ley, a que asegurasen a los trabajadores contra los accidentes, de manera que éstos recibieran una indemnización adecuada en todos los casos.

El Congreso adoptó otras resoluciones relativas a la igualdad de remuneración para las mujeres, con respecto a los hombres, por un trabajo de igual valor; a una adecuada política de protección de los trabajadores responsables del manejo de dinero o de valores, como los empleados bancarios, y a la reiterada oposición del Congreso de Sindicatos Británicos a toda forma de discriminación racial.

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: SÉPTIMO CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS.—El Séptimo Congreso ordinario de la Confederación de Sindicatos de la República Federal de Alemania (D. G. B.) se celebró en Berlín, del 9 al 14 de mayo de 1966, con la participación de cuatrocientos cuarenta delegados con derecho a voto, que representaban a más de seis millones y medio de miembros. Asistieron también a dicho Congreso unos mil participantes, entre los cuales figuraban muchos invitados, en particular el señor Heinrich Lübke, Presidente de la República Federal de Alemania; el señor Bruno Storti, presidente de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (C. I. O. S. L.), y representantes de cuarenta y dos organizaciones sindicales de diversas partes del mundo y un observador de la Oficina Internacional del Trabajo.

Los Sindicatos seguirán manteniendo sus puntos de vista, a saber, que la unificación económica y política es el único medio de hacer reinar el bienestar, la seguridad y la paz en Europa. La D. G. B. dará su apoyo a la C. I. O. S. L. para que en el futuro pueda cumplir mejor su misión política y sindical en los países en vías de desarrollo. Merced a la acción de los Sindicatos, cerca de 12,9 millones de trabajadores se han beneficiado de aumentos de salarios, con un promedio de 7,1 por 100, durante el período considerado. A fines de 1965, la duración legal de la semana de trabajo era de cuarenta y dos horas, o menos, para el 52 por 100 de trabajadores, mientras que el 37 por 100 de los asalariados trabajaban de 42,4 a 45 horas por semana. Los autores de los diversos informes criticaron también la falta de una política activa y planificada respecto de la mano de obra; defendieron las proposiciones de la D. G. B. sobre la extensión de la cogestión a todas las grandes Empresas; defendieron una vez más la obligación de conceder a las mujeres un salario igual por el mismo tipo de trabajo; pidieron la adopción de una ley progresista sobre la formación profesional; pusieron de relieve la necesidad en que se halla la economía alemana de emplear a trabajadores extranjeros e indicaron que los Sindicatos afiliados a la D. G. B. se han ampliado con el ingreso de setenta y ocho mil empleados y sesenta mil funcionarios.

Acción Sindical Internacional.—Por lo que respecta a la intensificación de la acción sindical internacional, el Congreso declaró que los Sindicatos libres y democráticos consideran a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres como el órgano encargado de la coordinación de la política sindical internacional. Se invita a la C. I. O. S. L. a que cuando trate de coordinar las medidas de ayuda sindical en los países en vía de desarrollo, tome en consideración la situación política y sindical de dichos países. El Comité Ejecutivo debe continuar apoyando a la C. I. O. S. L. en la labor que lleva a cabo en el mundo.

Respecto de las relaciones internacionales, el Congreso acogió con bene-

plácito «todos los esfuerzos, especialmente de parte de los jóvenes, que tengan por objeto suprimir, mediante reuniones internacionales, los prejuicios nacionales, y contribuir de ese modo a la reconciliación internacional». El Congreso expresó su satisfacción ante la voluntad manifestada por el Comité Ejecutivo de examinar las medidas que podrían facilitar la organización de visitas de información mutua entre los Sindicatos de la República Federal de Alemania y los países del Este de Europa.

Una de las resoluciones se refiere a la Organización Internacional del Trabajo. El Congreso puso de relieve la importancia de la labor realizada desde hace casi cincuenta años por la O. I. T. a favor de la paz, del progreso social y del mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores del mundo. El éxito de esta organización especializada, la más antigua del sistema de las Naciones Unidas, proviene de que en ella los representantes de los trabajadores, de los empresarios y de los Gobiernos, gozan de derechos iguales y de que las decisiones son tomadas en forma democrática. El Congreso declaró que la independencia y la libertad de decisión de los trabajadores frente a los Gobiernos son indispensables para que la Organización Internacional del Trabajo continúe eficazmente su labor. La estructura tripartita de la O. I. T. ha permitido el establecimiento de un Derecho social y de un Derecho del trabajo eficaces y reconocidos mundialmente. La D. G. B. continuará apoyando con todas sus fuerzas la actividad de las Comisiones de industria, que comprenden a representantes de los Gobiernos, de los trabajadores y de los empresarios y cuya labor ha contribuído en forma sustancial al mejoramiento de las condiciones de vida y de empleo de los trabajadores en los diversos sectores económicos de su competencia. El Congreso hizo un llamamiento a la Organización Internacional del Trabajo para que aumente el número de Comisiones de industria, intensifique sus actividades y obtenga la aplicación de sus conclusiones. Por último, el Congreso puso de relieve la importancia de las actividades normativas y de cooperación técnica de la O. I. T. a favor de los países en vías de desarrollo.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

LA ENCÍCLICA «POPULORUM PROGRESSIO».—Gran resonancia ha tenido en todo el mundo la nueva Encíclica de Pablo VI «Sobre el desarrollo de los pueblos», y muy especialmente, como dice el preámbulo, el de aquellos que se esfuerzan por escapar del hambre, de la miseria, de las enfermedades endémicas, de la ignorancia, y que buscan una más amplia participación en los frutos de la civilización, una valoración más activa de sus cualidades humanas y que se orientan con decisión hacia el pleno desarrollo.

Se destaca el hecho importante de que los pueblos hambrientos interpretan hoy con acento dramático a los pueblos opulentos, y se propugna por un desarrollo integral del hombre, y por un desarrollo solidario de la Humanidad.

Finaliza con un llamamiento a todos los hombres: católicos, cristianos, creyentes, hombres de buena voluntad, hombres de Estado, sabios, etc., para emprender los caminos que conducen a través de la colaboración, de la profundización del saber, de la amplitud del corazón, a una vida más fraternal en una comunidad humana verdaderamente universal, ya que el desarrollo auténtico y verdadero no consiste en la riqueza egoísta y deseada por sí misma, sino en la economía al servicio del hombre.

Familia, demografía y natalidad.—Frente a comentarios erróneos sobre la Encíclica *Populorum Progressio* el *L'Osservatore Romano* ha manifestado que no ha cambiado la doctrina de la Iglesia sobre la natalidad, que el derecho al matrimonio y a la procreación forman parte de la dignidad humana, y que es función de la autoridad política sostener la familia con una legislación social y familiar apropiadas.

Termina el diario vaticano con las siguientes frases pronunciadas por Pablo VI ante la Asamblea de las Naciones Unidas: «Vuestra tarea es la de hacer que el pan sea suficientemente abundante en la mesa de la Humanidad, y no la de favorecer un control artificial de la natalidad, que sería irrazonable, con el fin de hacer disminuir el número de convidados al banquete de la vida».

MIGUEL FAGOAGA